



Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo

Municipalidad de Campana.

2026

Resolución

Número:

Referencia: Resol. Exp.28077/16 alc.4

VISTO:

La Ordenanza Fiscal 7639, la Ordenanza Impositiva 7640 y el Decreto-Ley 6769/58 – ley Orgánica de las Municipalidades y actualizaciones, el Decreto 6 bis del 2024, la RESOL 2024-286-E-MUNICAM-SECIP, el expediente Municipal N° 4016-28077-0-2016 alcance 4 y;

CONSIDERANDO:

Que, recientemente fueron sancionadas las Ordenanzas Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, y la Ordenanza Impositiva N° 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024, y aparece necesaria la reglamentación por vía de resolución de diferentes artículos de la misma a los efectos de lograr una correcta y clara aplicación. –

Que, oportunamente se dictó la RESOL 2024-286-E-MUNICAM-SECIP con fecha 2 de septiembre de 2024.

Que, la dinámica de esta Secretaria conlleva a la necesidad de realizar una nueva resolución que disponga la reglamentación oportunamente dictada.

Que, conforme a lo manifestado precedentemente se procede a la reglamentación de los Artículos más abajo detallados, separados por anexos a los efectos de generar una aplicación operativa de los mismos

Que resulta necesario proceder al dictado del pertinente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por las Ordenanzas N° 7639 y N°7640, y dentro de las facultades y atribuciones y los límites del Decreto 6 bis/2024 y,

LA SEÑORA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Regláméntese los artículos de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, conforme lo dispuesto a continuación:

1. - Mediante el ANEXO I de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense los artículos 7, 8, 22, 28, 34, 35, 36, 65, 73, 75, 79, y 93, de la Ordenanza Fiscal 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024.
2. - Mediante el ANEXO II de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense el artículo 114 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024.
3. - Mediante el ANEXO III de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense los artículos 133, 134, 138, 139, 140, 141, 142, 143, y 144 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024.
4. - Mediante el ANEXO IV de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense el artículo 153 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024.
5. - Mediante el ANEXO V de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense los artículos 162, 167, 169, 174, 185, 191, 193, 196, 201, 258, 294, 310, 323, 359, 360, 368, 373 y 390 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°. - Regláméntese los artículos de la Ordenanza Impositiva 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024, conforme lo dispuesto a continuación:

1. - Mediante el ANEXO A de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense el artículo 2 de la Ordenanza Impositiva 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024
2. - Mediante el ANEXO B de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense el artículo 5 de la Ordenanza Impositiva N° 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024,
3. - Mediante el ANEXO C de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense el artículo 6 de la Ordenanza Impositiva N° 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024,
4. - Mediante el ANEXO D de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense el artículo 7 de la Ordenanza Impositiva N° 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024
5. - Mediante el ANEXO E de la presente resolución que forma parte integrante del misma, regláméntense el artículo 49 de la Ordenanza Impositiva 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024

ARTÍCULO 3°.- Dejase sin efecto la RESOL 2026-3-E-MUNICAM-SECIP, RESOL-2025-29-E-MUNICAM-SECIP y sus modificatorias. La presente resolución comenzará a regir desde el 1 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, y archívese. -

ANEXO I

REGLAMENTACION ARTÍCULOS 7, 8, 22, 28, 34, 35, 36, 65, 73, 75, 79, y 93

ORDENANZA 7639/2024

ARTÍCULO 1°. - Reglaméntase el Artículo N° 7 inciso j) de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

1. La modificación habilitada en el inciso j del artículo 7 se ejecutará dejándose expresa constancia en el sistema de la misma y el lugar del cual procede la información.
2. La modificación de las bases municipales no surte efectos a los fines dominiales, sino que resultan ser cambios sobre la titularidad o responsabilidad de cuentas o legajos tributarios municipales.

ARTÍCULO 2°. - Reglaméntase el Artículo N° 8 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Resulta ser competencia de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, o la que haga sus veces, emitir las certificaciones dispuestas en el artículo aquí reglamentado.

Para el caso que el Director General de Fiscalización, asumirá dicha competencia el Director General de Administración Tributaria. Si ninguno de los mencionados se encuentre en funciones por cualquier tipo o razón, la competencia recaerá sobre la Dirección General Legal y Despacho.

ARTÍCULO 3°. - Reglaméntase el Artículo N° 22 inciso i) de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos del artículo aquí reglamentado:

Se entiende por Desarrollador a toda personas humana o jurídica que gestione todas las etapas de un proyecto sobre inmueble o inmuebles, desde la compra y financiamiento hasta las reformas y la venta, asumiendo riesgos de negocio en cada fase.

Se entiende por administrador a quien detente la gestión de los ingresos y gastos del complejo o barrio, sin importar si su ejercicio se realiza en forma gratuita u onerosa.

Se entiende por Barrio Cerrado o clubes de campo a todo emprendimiento urbanístico destinado a uso residencial predominante con equipamiento comunitario cuyo perímetro podrá materializarse mediante cerramiento.

Se entiende como complejo urbanístico a aquella actividad o proyecto que articula los aspectos financieros, legales, comerciales y técnicos de arquitectura e ingeniería, al servicio de la planificación de la evolución demográfica y física de uno o más barrios

Se entiende por Responsable de Cuenta, a toda persona humana que luego de vincularse a una cuenta municipal a través del portal de autogestión queda habilitada para accionar en cuanto corresponda respecto de dicha cuenta tributaria, incluyendo ser notificado fehacientemente de cualquier situación al correo electrónico denunciado.

ARTÍCULO 4°. - Reglaméntase el Artículo N° 28 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto

N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos del artículo aquí reglamentado se entenderá como responsable sustituto a aquellos "responsables del cumplimiento de la deuda ajena", que están obligados a retener y/o percibir los tributos conforme lo dispuesto por esta Autoridad, en la forma y oportunidad que, para cada caso, se estipule.

ARTÍCULO 5°.- Reglaméntase el Artículo N° 34 Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Los contribuyentes deberán acreditar en forma fehaciente la ubicación denunciada como dirección o administración principal y efectiva de las actividades, mediante la presentación de al menos dos de los siguientes instrumentos:

Copia DNI;

certificado de domicilio;

acta de constatación notarial;

comprobante de un servicio a nombre del ciudadano,

título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble,

Los ciudadanos cuyo domicilio fiscal declarado y registrado en su documento nacional de identidad coincida con el de su madre, padre, tutor o apoderado, podrán aportar los elementos que se refieren a títulos de propiedad o servicios, aun cuando los mismos figuren a nombre de estos últimos, siempre que se acompañe complementariamente la partida de nacimiento o el documento que acredite la tutela o poder, según el caso.

ARTÍCULO 6°.- Reglaméntase el Artículo N° 35 Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

El Domicilio Fiscal Electrónico es un domicilio virtual, personalizado y valido para la recepción de comunicaciones de la Autoridad de aplicación con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones.

Este domicilio es obligatorio y produce, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido, por lo que, a través de las comunicaciones que se reciban por este medio, se considerará al contribuyente como efectivamente notificado.

Todos los contribuyentes deben constituir el Domicilio Fiscal Electrónico. Los documentos digitales que se transmiten mediante el "Domicilio Fiscal Electrónico" gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Desde la entrada en vigencia de este domicilio, se considerará formalmente notificado al contribuyente al momento que abra la comunicación o, caso contrario, se lo considerará notificado de oficio el lunes posterior a que la comunicación esté disponible en el servicio. -

ARTÍCULO 7°.- Reglaméntase el Artículo N° 36 inciso b) de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

El agente municipal actuante consignará la hora de la primera visita a los efectos de realizar la segunda visita en un horario diferente. La falta de individualización del horario de visita no afectará la notificación.

ARTÍCULO 8°. - Reglaméntase el Artículo N° 65, de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Facúltase a la Dirección General de Fiscalización Tributaria, o la que haga sus veces, para aplicar en los casos que estime pertinente el siguiente procedimiento abreviado:

1. Emitir Disposición fundando el inicio del proceso abreviado,
2. Notificar al contribuyente del inicio del proceso, sus fundamentos y sus causales, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para efectuar el descargo, ofrecer prueba documental que avale su presentación.
3. Vencido el plazo dispuesto, si el contribuyente:
 1. se allana a la disposición, se procederá al cierre de las actuaciones
 2. mantiene silencio, se entenderá que hubo aceptación tácita de la determinación y se emitirá resolución a tal efecto
 3. formula descargo y presenta prueba documental, la Dirección actuante evaluará su procedencia y se expedirá al respecto. Cumplido dicho extremo se procederá al dictado de la resolución definitiva.
4. Agotadas las instancias administrativas, y encontrándose firme la resolución, se procederá a la carga de oficio de la determinación y se emitirá título ejecutivo, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 9°. - **CALENDARIO DE PAGO:** Reglaméntase el Artículo N° 73 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2026

Fijase el siguiente calendario de vencimientos para el pago de gravámenes correspondientes al año 2026, que se mencionan a continuación y para el cumplimiento de las obligaciones fiscales que expresamente se indican:

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO:

INMUEBLES EDIFICADOS: En las fechas que surjan del cumplimiento de las disposiciones del texto vigente de las Ordenanzas Vigentes

TERRENOS BALDÍOS: En las fechas establecidas para el pago de la Tasa por Servicios Generales.

ALUMBRADO PUBLICO GRANDES CONTRIBUYENTES:

Para todos aquellos contribuyentes a los que la empresa distribuidora de energía eléctrica (EDEN) no les perciba en las facturas el presente tributo, deberán presentar Declaración Jurada Anual y abonar el tributo mensualmente en las siguientes fechas de vencimiento:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026

Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

TASA POR SERVICIOS GENERALES:

Pagos Anticipados	Vencimientos
Anticipo Anual	20/02/2026
1° Semestre	20/02/2026
2° Semestre	18/08/2026
Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026
Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026

Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Las presentaciones y pagos de los anticipos mensuales vencerán en las siguientes fechas:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026
Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

La declaración jurada anual, de carácter informativo, se realizará en la siguiente fecha:

DDJJ anual 2026 La presente queda suspendida hasta resolución en contrario

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026
Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026
Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026

Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

PATENTE DE MOTOVEHICULOS:

Periodos	Vencimientos
Anticipo anual	15/05/2026
Cuota 1	15/05/2026
Cuota 2	14/07/2026
Cuota 3	14/09/2026
Cuota 4	16/11/2026
Cuota 5	14/01/2027

PATENTE AUTOMOTOR:

Periodos	Vencimientos
Anticipo anual	15/05/2026
Cuota 1	15/05/2026
Cuota 2	14/07/2026
Cuota 3	14/09/2026
Cuota 4	16/11/2026
Cuota 5	14/01/2027

DERECHOS DE CEMENTERIO:

Pago anual por mantenimiento del cementerio 16/06/2026

AGENTES DE PERCEPCION POR DERECHOS DE CEMENTERIO:

Las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago del tributo, se deberán realizar de acuerdo al siguiente cronograma:

Periodo	Vencimientos
Enero 2026	10/02/2026
Febrero 2026	10/03/2026
Marzo 2026	10/04/2026
Abril 2026	11/05/2026
Mayo 2026	10/06/2026
junio 2026	10/07/2026
Julio 2026	10/08/2026
Agosto 2026	10/09/2026
Septiembre 2026	13/10/2026
Octubre 2026	10/11/2026
Noviembre 2026	10/12/2026
Diciembre 2026	11/01/2027

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJOS, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES:

Las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago de la Tasa, se realizará en las siguientes fechas:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026

Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

DDJJ Anual Presentación suspendida

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026
Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026

Noviembre 2026 21/12/2026

Diciembre 2026 20/01/2027

TASA DE MANTENIMIENTO VIAL Y SEÑALIZACION MUNICIPAL:

Las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago de la Tasa, se realizará en las siguientes fechas:

Periodo	Vencimientos
Enero 2026	10/02/2026
Febrero 2026	10/03/2026
Marzo 2026	10/04/2026
Abril 2026	11/05/2026
Mayo 2026	10/06/2026
junio 2026	10/07/2026
Julio 2026	10/08/2026
Agosto 2026	10/09/2026
Septiembre 2026	13/10/2026
Octubre 2026	10/11/2026
Noviembre 2026	10/12/2026
Diciembre 2026	11/01/2027

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TASAS MUNICIPALES PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTASA):

Periodo	Vencimientos
Enero 2026	10/02/2026
Febrero 2026	10/03/2026

Marzo 2026	10/04/2026
Abril 2026	11/05/2026
Mayo 2026	10/06/2026
junio 2026	10/07/2026
Julio 2026	10/08/2026
Agosto 2026	10/09/2026
Septiembre 2026	13/10/2026
Octubre 2026	10/11/2026
Noviembre 2026	10/12/2026
Diciembre 2026	11/01/2027

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago de la Tasa por anticipos mensuales, se realizar conjuntamente con la Tasa Por inspección de Seguridad e Higiene:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026
Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026

Noviembre 2026 21/12/2026

Diciembre 2026 20/01/2027

TASA POR SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS A GRANDES GENERADORES:

Las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago de la Tasa, se realizará en las siguientes fechas:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026
Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

TASA POR COMERCIALIZACION DE ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES:

Las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago de la Tasa, se realizará en las siguientes fechas:

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026

Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL FUNCIONAMIENTO HOGAR DE ANCIANOS

Periodos	Vencimientos
Enero 2026	18/02/2026
Febrero 2026	16/03/2026
Marzo 2026	14/04/2026
Abril 2026	14/05/2026
Mayo 2026	16/06/2026
junio 2026	14/07/2026
Julio 2026	14/08/2026
Agosto 2026	14/09/2026
Septiembre 2026	14/10/2026
Octubre 2026	16/11/2026
Noviembre 2026	14/12/2026
Diciembre 2026	14/01/2027

TASA POR ACCESIBILIDAD INCLUSIVA

El pago se realizar conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales:

Pagos Anticipados	Vencimientos
Anticipo Anual	20/02/2026
1° Semestre	20/02/2026
2° Semestre	18/08/2026

Anticipos Mensuales	Vencimientos
Enero 2026	20/02/2026
Febrero 2026	20/03/2026
Marzo 2026	20/04/2026
Abril 2026	20/05/2026
Mayo 2026	22/06/2026
junio 2026	20/07/2026
Julio 2026	20/08/2026
Agosto 2026	21/09/2026
Septiembre 2026	20/10/2026
Octubre 2026	20/11/2026
Noviembre 2026	21/12/2026
Diciembre 2026	20/01/2027

AGENTES DE RETENCION TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago de la Tasa, se realizará en las siguientes fechas:

Periodo	Vencimientos
Enero 2026	10/02/2026
Febrero 2026	10/03/2026
Marzo 2026	10/04/2026
Abril 2026	11/05/2026
Mayo 2026	10/06/2026
junio 2026	10/07/2026
Julio 2026	10/08/2026
Agosto 2026	10/09/2026
Septiembre 2026	13/10/2026
Octubre 2026	10/11/2026
Noviembre 2026	10/12/2026
Diciembre 2026	11/01/2027

FONDO EDUCATIVO:

Este tributo se abonará conjuntamente con la TASA POR SERVICIOS GENERALES, y TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, según corresponda. -

CONTRIBUCIÓN PARA FONDO DE AYUDA PARA LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPANA:

Los contribuyentes afectados al pago de TASA POR SERVICIOS GENERALES aportaran con destino al Fondo de Ayuda para la Asociación de Bomberos Voluntarios de Campana conjuntamente con las Tasas mencionadas.

TASA POR PREVENCIÓN CIUDADANA

Serán contribuyentes los propietarios de inmuebles del Partido de Campana que conjuntamente con la TASA POR SERVICIOS GENERALES, y TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, con carácter obligatorio, según corresponda.

TASA APORTE PARA LA SALUD PÚBLICA:

Este tributo se abonará conjuntamente con la TASA POR SERVICIOS GENERALES, y TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, los cuales resultan alcanzados por el pago de las Tasa Aporte para la Salud Pública, y aportarán con destino al Hospital Municipal “San José” y Centros Periféricos.

A los efectos de la presente reglamentación, cuando alguna norma nacional y/o provincial disponga que algunos de los días de vencimientos aquí establecidos sean considerados como feriados, feriados trasladables, feriados puentes y/o asuetos /o inhábil, su vencimiento operara el primer día hábil posterior.

ARTÍCULO 10° DE PAGOS Reglaméntase el Artículo N° 75 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, respecto de los planes de pago de la siguiente manera-

PLANES DE PAGOS Reglaméntase el Artículo N° 75 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, respecto de los planes de pago de la siguiente manera:

1.- ESTABLECESE un Plan de pago para la **Tasa por Habilitación de Actividades Económicas**, en los términos que se detallan a continuación:

CUOTAS: Se abonará un anticipo igual al 15% (quince por ciento) del total adeudado, y el saldo y el derecho de oficina se podrá abonar en hasta seis (6) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

INTERES: con un interés de financiación del 3% mensual (tres por ciento), sobre Capital a pagar. Este interés se considera el máximo aplicable, pudiéndose aplicar un porcentaje menor siempre que se justifique dicha situación y su aplicación sea de carácter general.

VALOR MINIMO CUOTA: el valor mínimo de cuota de Pesos Ochenta mil con 00/100 (\$ 80.000,00-).

CADUCIDAD DEL CONVENIO: El Convenio suscripto perderá vigencia automáticamente, sin necesidad de intimación administrativa, cuando el contribuyente incurra en la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) en forma alternada. Para el caso de decaimiento del plan de pago, la deuda vuelve al estado previo a la firma del convenio. A esta deuda se le deberán calcular los intereses y accesorios que correspondan en función de las normas legales vigentes y volverán a tener vigencia los recargos y multas que se hubieran considerado exentos. Las sumas abonadas por cuotas del convenio decaído se imputarán a los periodos fiscales de mayor antigüedad, iniciando por los intereses y luego capital. Vencida la última cuota, y dentro de los 60 días posteriores a dicho vencimiento, el área competente evaluará si se efectuó el pago de la totalidad de las cuotas; si al menos una (1) cuota se encuentra impaga, el convenio se tendrá por decaído, procediéndose conforme lo dispuesto en este artículo.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos del presente plan de regularización, aquellos contribuyentes que tengan juicios de apremio iniciados, aunque no posean sentencia firme, pero solo por los periodos que efectivamente se reclamen en el proceso judicial. –

FORMA: A los efectos de Formalizar el plan de pago aquí regulado, se utilizará un instrumento formal cuyo modelo redactará la Dirección General Legal y Despacho de esta Secretaría de Ingresos Públicos.

2.- ESTABLECESE un Plan de pago para la **Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en mora**, en los términos que se detallan a continuación:

CUOTAS: Se abonará un anticipo igual al 15% (quince por ciento) del total adeudado, y el saldo y el derecho de oficina se podrá abonar en hasta dieciocho (18) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

INTERES: con un interés de financiación del 3% mensual (tres por ciento), sobre Capital a pagar. Este interés se considera el máximo aplicable, pudiéndose aplicar un porcentaje menor siempre que se justifique dicha situación y su aplicación sea de carácter general.

VALOR MINIMO CUOTA: el valor mínimo de cuota de Pesos Ochenta mil con 00/100 (\$ 80.000,00-).

CADUCIDAD DEL CONVENIO: El Convenio que se firme perderá vigencia automáticamente sin necesidad de intimación administrativa, cuando el contribuyente incurra en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) en forma alternada. Para el caso que el plan sea de hasta cinco (5) cuotas, la caducidad se producirá por la falta de pago de una (1) cuota. Para el caso de decaimiento del plan de pago, la deuda vuelve al estado previo a la firma del convenio. A esta deuda se le deberán calcular los intereses y accesorios que correspondan en función de las normas legales vigentes y volverán a tener vigencia los recargos y multas que se hubieran considerado exentos. Las sumas abonadas por cuotas del convenio decaído se imputarán a los periodos fiscales de mayor antigüedad, iniciando por los intereses y luego capital. Vencida la última cuota, y dentro de los 60 días posteriores a dicho vencimiento, el área competente evaluará si se efectuó el pago de la totalidad de las cuotas; si al menos una (1) cuota se encuentra impaga, el convenio se tendrá por decaído, procediéndose conforme lo dispuesto en este artículo.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos del presente plan de regularización, aquellos contribuyentes que tengan juicios de apremio iniciados, aunque no posean sentencia firme, pero solo por los periodos que efectivamente se reclamen en el proceso judicial. –

FORMA: A los efectos de Formalizar el plan de pago aquí regulado, se utilizará un instrumento formal cuyo modelo redactará la Dirección General Legal y Despacho de esta Secretaría de Ingresos Públicos.

3.- ESTABLECESE un Plan de pago para **los Derechos de Construcción**, en los términos que se detallan a continuación:

CUOTAS: Se abonará un anticipo igual al 15% (quince por ciento) del total adeudado, y el saldo y el derecho de oficina se podrá abonar en hasta once (11) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

INTERES: con un interés de financiación del 3% mensual (tres por ciento), sobre Capital a pagar. Este interés se considera el máximo aplicable, pudiéndose aplicar un porcentaje menor siempre que se justifique dicha situación y su aplicación sea de carácter general.

VALOR MINIMO CUOTA: el valor mínimo de cuota de Pesos doscientos setenta mil con 00/100 (\$ 270.000,00-).

CADUCIDAD DEL CONVENIO: El Convenio suscripto perderá vigencia automáticamente, sin necesidad de intimación administrativa, cuando el contribuyente incurra en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) en forma alternada. Para el caso que el plan sea de hasta cinco (5) cuotas, la caducidad se producirá por la falta de pago de una (1) cuota. Para el caso de decaimiento del plan de pago, la deuda vuelve al estado previo a la firma del convenio. A esta deuda se le deberán calcular los intereses y accesorios que correspondan en función de las normas legales vigentes y volverán a tener vigencia los recargos y multas que se hubieran considerado exentos. Las sumas abonadas por cuotas del convenio decaído se imputarán a los periodos fiscales de mayor antigüedad, iniciando por los intereses y luego capital. Vencida la última cuota, y dentro de los 60 días posteriores a dicho vencimiento, el área competente evaluará si se efectuó el pago de la totalidad de las cuotas; si al menos una (1) cuota se encuentra impaga, el convenio se tendrá por decaído, procediéndose conforme lo dispuesto en este artículo.

FORMA: A los efectos de Formalizar el plan de pago aquí regulado, se utilizará un instrumento formal cuyo modelo redactará la Dirección General Legal y Despacho de esta Secretaría de Ingresos Públicos

4.- ESTABLECESE el Plan de pago en cuotas de deudas para **todos los tributos municipales en mora**, sus

actualizaciones en caso de corresponder, accesorios, recargos, intereses y/o multas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva – con excepción de lo regulado al punto 1, 2 y 3 del presente artículo -, en los términos que a continuación se detallan:

CUOTAS: Se abonará un anticipo igual al 15% (quince por ciento) del total adeudado, y el saldo y el derecho de oficina se podrá abonar en hasta veinticuatro (24) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

INTERES: con un interés de financiación del 3% mensual (tres por ciento), sobre la deuda total registrada (incluyendo intereses y/o recargos de corresponder) al momento de la firma del respectivo convenio. Este interés se considera el máximo aplicable, pudiéndose aplicar un porcentaje menor siempre que se justifique dicha situación y su aplicación sea de carácter general.

VALOR MINIMO CUOTA: el valor mínimo de cuota de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,-).

CADUCIDAD DEL CONVENIO: El Convenio que se firme perderá vigencia automáticamente sin necesidad de intimación administrativa, cuando el contribuyente incurra en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) en forma alternada. Para el caso que el plan sea de hasta cinco (5) cuotas, la caducidad se producirá por la falta de pago de una (1) cuota. Para el caso de decaimiento del plan de pago, la deuda vuelve al estado previo a la firma del convenio. A esta deuda se le deberán calcular los intereses y accesorios que correspondan en función de las normas legales vigentes y volverán a tener vigencia los recargos y multas que se hubieran considerado exentos. Las sumas abonadas por cuotas del convenio decaído se imputarán a los periodos fiscales de mayor antigüedad, iniciando por los intereses y luego capital. Vencida la última cuota, y dentro de los 60 días posteriores a dicho vencimiento, el área competente evaluará si se efectuó el pago de la totalidad de las cuotas; si al menos una (1) cuota se encuentra impaga, el convenio se tendrá por decaído, procediéndose conforme lo dispuesto en este artículo.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos del presente plan de regularización, aquellos contribuyentes que tengan juicios de apremio iniciados, aunque no posean sentencia firme, pero solo por los periodos que efectivamente se reclamen en el proceso judicial. –

FORMA: A los efectos de Formalizar el plan de pago aquí regulado, se utilizará un instrumento formal cuyo modelo redactará la Dirección Legal y Despacho de esta Secretaria de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 11°. - INTERESES APLICABLES. Reglaméntase el Artículo N° 79 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Los intereses aplicables conforme lo dispuesto en el artículo aquí reglamentado, serán del 3% mensual (tres por ciento), los que serán proporcionados de manera diaria cuando sea necesario.

ARTÍCULO 12°.-. Reglaméntase el Artículo N° 93
de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024,
promulgada por Decreto N° 786 del 14 de Agosto de 2024, de la siguiente manera:

El procedimiento de aplicación de multas tributarias podrá sustanciarse en el expediente abierto a los efectos de realizar cualquiera de las fiscalizaciones dispuestas en la ordenanza aquí reglamentada, sin necesidad de iniciar un proceso por separado.

ANEXO II

REGLAMENTACION ARTÍCULO 114

ORDENANZA 7639/2024

ARTÍCULO 1°.- Regláméntase el Artículo N° 114 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de Agosto de 2024, de la siguiente manera:

Cuando un contribuyente entienda tener derecho a la repetición de un tributo abonado deberá:

1. Iniciar expediente a tal efecto mediante la presentación de una nota dirigida al Sr Intendente Municipal detallando datos personales, datos tributarios, fundamentos de sus pedidos, y toda documental que avale su presentación. El contribuyente deberá constituir domicilio electrónico el cual será válido a los efectos de todas las notificaciones del presente expediente.
2. La Dirección General de Legal y Despacho, o la que haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo dispuesto al punto 1 de la presente y dará intervención a la Dirección General de Administración Tributaria o la que haga sus veces, quien emitirá informe acompañando o rechazando el pedido del contribuyente, y sugiriendo al superior el criterio a seguir.
3. La Secretaria de Ingresos Públicos, emitirá resolución fundada haciendo lugar o rechazando la repetición.

ANEXO III REGLAMENTACION EXIMICIONES ARTÍCULOS 133, 134, 138, 139, 140,141, 142, 143, y 144

ARTÍCULO 1° Regláméntase el Artículo N° 133 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Toda solicitud de Eximición, a los efectos de evaluar correctamente la petición y el generar del procedimiento correspondiente, deberá presentarse hasta el 13 de noviembre del periodo fiscal sobre el cual se pretende obtener el beneficio.

Toda petición deberá contener firma, aclaración, dni, domicilio, teléfono, mail y cuenta/legajo o dominio a los efectos de dar curso a la misma. Igualmente, el peticionante deberá denunciar un mail y/o número de celular con mensajería instantánea el cual se transformará en domicilio constituido a los efectos de recibir todas las notificaciones que deba remitir esta municipalidad, todo ello bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Tasa por Servicios Generales

Los requisitos exigidos para la concesión de la eximición de la Tasa por Servicios Generales serán:

a. Jubilados y/o Pensionados:

a.1. Requisitos:

a.1.a) Ser Jubilado y/o Pensionado de cualquier organismo previsional de la República Argentina y Ser titular del dominio o del derecho real de usufructo de un único bien inmueble, destinado a su vivienda permanente o copropietario con su cónyuge o usufructuario de ese inmueble. Podrán igualmente solicitar la presente eximición

quienes acrediten ser jubilados o pensionados, y resulten ser locatarios de un inmueble destinado a vivienda única familiar, acreditándolo mediante copia del contrato de alquiler vigente debidamente sellado conforme la ley vigente del cual deberá surgir que recaerá en cabeza del solicitante el pago de la tasa a eximir.

Así las cosas:

a.1.b) El inmueble deberá estar destinado en forma exclusiva para vivienda única y permanente del beneficiario. Para el caso que se encuentre un local comercial en el inmueble, ocupado o no, la eximición solo procederá si se acredita que, quien solicita la eximición no resulta ser el titular dominial o registral del mismo.

Eventualmente, se evaluará la eximición parcial de la tasa bajo resolución fundada.

a.1.c) La Valuación Fiscal del inmueble no deberá superar el mínimo presunto de la presente tasa en los términos de la Ordenanza Fiscal Vigente y los ingresos del núcleo familiar conviviente no deberá superar el monto equivalente a tres (3) Jubilaciones mínimas.

a.1.d) Tener actualizado el domicilio en el Documento de Identidad. –

a.2. Procedimiento de Solicitud:

A los efectos de solicitarse la eximición, el contribuyente deberá:

a.2.a). Presentar Nota dirigida al/la Sr./a Intendente Municipal solicitando la exención del pago de la Tasa por Serv. Generales

Detallando: fecha de presentación, nombre y apellido, periodo que solicita exención, número de cuenta, domicilio, teléfono de contacto, y mail. El solicitante deberá, bajo pena de tener por no presentada su petición, constituir domicilio electrónico mediante un mail y/o dejar un número telefónico que posea aplicaciones de mensajería como WhatsApp, a los efectos de las notificaciones que sean pertinentes efectuar.

a.2.b) Presentar Original del D.N.I. /L.C. /L.E., donde conste el domicilio declarado por el solicitante, o Certificado de Residencia.

a.2.c) Presentar Escritura completa, Boleto de Compra Venta con las firmas certificadas, o Acta de Tenencia. EN CASO DE SER SOLICITANTE POR PRIMERA VEZ.

a.2.e) Presentar Declaración jurada que no posee otra propiedad inmueble a su nombre, y que la propiedad objeto de la eximición es de uso único y exclusivo de vivienda familiar, y que el beneficiario tiene residencia exclusiva y permanente en la misma.

a.2.f) Presentar Recibo de haberes del titular y de su grupo familiar conviviente, correspondiente al mes anterior de la presentación del trámite, o certificación de ingresos, para acreditar que no posee ingresos superiores a más de tres haberes mínimos. -

a.2.g) Presentar SIJP-Primera Pantalla de Aportes y “Negativa” de todas las personas mayores que vivan en el inmueble, otorgada por el ANSES.

a.2.h) Presentar comprobantes de pago de al menos dos servicios (Agua, Eléctrico, Gas) del último mes o del mes en curso, del inmueble en cuestión y a nombre del eventual beneficiario. Para el caso de no contar con esta

documentación, se dispondrá la visita de un verificador a los efectos de constatar la residencia permanente del solicitante.

a.2.i) Recibir la visita del Verificador que podrá ser remitido por esta Secretaria. El verificador practicará su diligencia de la siguiente manera: se presentará en el inmueble y requerirá la presencia del eventual beneficiario. Si el mismo no se hallará, dejará un aviso de visita que notificará que volverá dentro de los 5 días, sin especificar día y hora de la nueva visita. Si en la segunda visita no se encontrará al contribuyente solicitante, se informará tal extremo al área competente.

La documentación obrante en el expediente en trámite no deberá ser presentada nuevamente mientras no se encuentre vencida o hasta tanto el área competente lo entienda necesario.

a.3. Porcentajes de eximición:

El área competente sugerirá el porcentaje de eximición a conceder luego de evaluar las constancias del expediente, con los siguientes parámetros:

a.3.a) La presente eximición podrá concederse hasta en el 100% del pago del tributo. Cuando de las constancias surjan situaciones que revelen que las declaraciones juradas son inexactas, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite. Para el caso que en el inmueble se encuentre más de una familia habitándolo, sin que exista división catastral, y el titular sea quien requiere la eximición, se evaluará el porcentaje a eximición tomando en consideración la proporcionalidad de uso del titular.

a.3.b) Si el jubilado y/o pensionado compartiera la titularidad del dominio o la titularidad del derecho real de usufructo del bien cuya eximición se pretende, la misma se otorgará en los porcentajes correspondientes, para cada uno de los casos que seguidamente se detallan: 1) Si el beneficiario es viudo/a, único titular y habita solo la vivienda: 100%. 2) Si el beneficiario habita la vivienda en condominio con cualquier otra persona, se lo eximirá en la proporción que corresponde a su cuota parte. 3) Si el beneficiario habita la vivienda con sus herederos forzosos mayores de edad, se lo eximirá, por la parte proporcional.

a. Discapacitados:

Podrán solicitar la presente eximición todos aquellos titulares de vivienda con discapacidad, o con familiares con capacidades especiales/Discapacitados que estén a su cargo y que convivan con ellos en forma permanente, siempre que los mismos sean ascendientes, descendientes y colaterales hasta primer grado. Podrán igualmente solicitar la presente eximición quienes acrediten ser discapacitados o convivir con familiares en tal condición, y resulten ser locatarios de un inmueble destinado a vivienda única familiar. La discapacidad deberá ser permanente o prolongada, física o mental, según lo estipulado en artículo 2° de la Ley 22431.

b.1. Requisitos:

b.1.a) Ser titular del dominio o del derecho real de usufructo de un único bien inmueble, destinado a su vivienda permanente o copropietario con su cónyuge o usufructuario de ese inmueble. Podrán igualmente solicitar la presente eximición quienes acrediten ser Discapacitados, y resulten ser locatarios de un inmueble destinado a vivienda única familiar, acreditándolo mediante copia del contrato de alquiler vigente debidamente sellado conforme la ley vigente del cual deberá surgir que recae en cabeza del solicitante el pago de la tasa a eximir. Los progenitores, de personas discapacitadas, que sean titulares de dominio o locatarios, podrán solicitar la eximición debiendo acreditar además su vínculo y la convivencia con la persona discapacitada, quien será considerado como beneficiado en este caso.

b.1.b) El inmueble deberá estar destinado en forma exclusiva para vivienda única y permanente del beneficiario. Para el caso que se encuentre un local comercial en el inmueble, ocupado o no, la eximición solo procederá si se acredita que, quien solicita la eximición no resulta ser el titular dominial o registral del mismo.

b.1.c) La Valuación Fiscal del inmueble no deberá superar el mínimo presunto de la presente tasa en los términos de la Ordenanza Fiscal Vigente y los ingresos del núcleo familiar conviviente no deberá superar el monto equivalente a seis (6) Jubilaciones mínimas de ANSeS.

b.1.d) Tener actualizado el domicilio en el Documento de Identidad. –

b.2. Procedimiento de Solicitud:

A los efectos de solicitarse la eximición, el contribuyente deberá:

b.2.a). Presentar Nota dirigida al/la Sr./a Intendente Municipal solicitando la exención del pago de la Tasa por Serv. Generales

Detallando: fecha de presentación, nombre y apellido, periodo que solicita exención, número de cuenta, domicilio, teléfono de contacto y mail. Para el caso de ser progenitor de persona discapacitada deberá consignar el nombre del beneficiario. El solicitante deberá, bajo pena de tener por no presentada su petición, constituir domicilio electrónico mediante un mail y/o dejar un número telefónico que posea aplicaciones de mensajería como WhatsApp, a los efectos de las notificaciones que sean pertinentes efectuar.

b.2.b) Presentar Certificado Nacional de Discapacidad de acuerdo a lo normado en artículo 3° de la Ley 22.431 o la que la reemplace; o por similar extendido por organismo de la Provincia de Buenos Aires o por sentencia judicial que así lo declare; y Original del D.N.I. /L.C. /L.E., y último domicilio declarado por el solicitante, o Certificado de Residencia. Si el presentante es progenitor de persona con discapacidad, deberá presentarse ambos DNI.

b.2.c) Presentar Escritura completa, o Boleto de Compra Venta con las firmas certificadas, o Acta de Tenencia, solo en caso de ser solicitante por primera vez.

b.2.e) Presentar Declaración jurada que no posee otra propiedad inmueble a su nombre, y que la propiedad objeto de la eximición es de uso único y exclusivo de vivienda familiar, y que el beneficiario tiene residencia exclusiva y permanente en la misma.

b.2.f) Presentar Recibo de haberes del titular (o progenitores, según el caso) y su grupo familiar conviviente, correspondiente al mes anterior de la presentación del trámite, o certificación de ingresos, para acreditar que no posee ingresos superiores a más de tres haberes mínimos. -

b.2.g) Presentar SIJP-Primera Pantalla de Aportes y “Negativa” de todas las personas mayores que vivan en el inmueble, otorgada por el ANSES.

b.2.h) Presentar comprobantes de pago de al menos dos servicios (Agua, Eléctrico, Gas) del último mes o del mes en curso, del inmueble en cuestión y a nombre del eventual beneficiario. Para el caso de no contar con esta documentación, se dispondrá la visita de un verificador a los efectos de constatar la residencia permanente del solicitante.

b.2.i) Recibir la visita del Verificador que podrá ser remitido por esta Secretaria. El verificador practicará su diligencia de la siguiente manera: se presentará en el inmueble y requerirá la presencia del eventual beneficiario. Si

el mismo no se hallaré, dejará un aviso de visita que notificará que volverá dentro de los 5 días, sin especificar día y hora de la nueva visita. Si en la segunda visita no se encontrará al contribuyente solicitante, se informará tal extremo al área competente.

La documentación obrante en el expediente en trámite no deberá ser presentada nuevamente mientras no se encuentre vencida o hasta tanto el área competente lo entienda necesario.

b.3. Porcentajes de eximición:

El área competente sugerirá el porcentaje de eximición a conceder luego de evaluar las constancias del expediente, con los siguientes parámetros:

b.3.a) La presente eximición podrá concederse hasta en el 100% del pago del tributo. Cuando de las constancias surjan situaciones que revelen que las declaraciones juradas son inexactas, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite. Para el caso que en el inmueble se encuentre más de una familia habitándolo, sin que exista división catastral, y el titular sea quien requiere la eximición, se evaluará el porcentaje a eximición tomando en consideración la proporcionalidad de uso del titular.

b.3.b) Si el Discapacitado compartiera la titularidad del dominio o la titularidad del derecho real de usufructo del bien cuya eximición se pretende, la misma se otorgará en los porcentajes correspondientes, para cada uno de los casos que seguidamente se detallan: 1) Si el beneficiario habita la vivienda en condominio con cualquier otra persona, se lo eximirá en la proporción que corresponde a su cuota parte.

c) **Veteranos de Guerra, o Ex soldado, o Ex cuadro (sub oficial y/ o oficial), o ex personal civil, que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas.**

c.1. Requisitos:

c.1.a) Ser Ex soldado conscripto o ex personal civil que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas y Ser titular del dominio o del derecho real de usufructo de un único bien inmueble, destinado a su vivienda permanente o copropietario con su cónyuge o usufructuario de ese inmueble. Podrán igualmente solicitar la presente eximición quienes acrediten ser ex soldado conscripto o ex personal civil que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas, y resulten ser locatarios de un inmueble destinado a vivienda única familiar, acreditándolo mediante copia del contrato de alquiler vigente debidamente sellado conforme la ley vigente del cual deberá surgir que recae en cabeza del solicitante el pago de la tasa a eximir.

c.1.b) El inmueble deberá estar destinado en forma exclusiva para vivienda única y permanente del ex soldado conscripto o ex personal civil que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas. Para el caso que se encuentre un local comercial en el inmueble, ocupado o no, la eximición solo procederá si se acredita que, quien solicita la eximición no resulta ser el titular dominial o registral del mismo.

c.1.c) Tener actualizado el domicilio en el Documento de Identidad. -

c.2. Procedimiento de Solicitud:

A los efectos de solicitarse la eximición, el contribuyente deberá:

c.2.a). Presentar Nota dirigida al/la Sr./a Intendente Municipal solicitando la exención del pago de la Tasa por

Serv. Generales

Detallando: fecha de presentación, nombre y apellido, periodo que solicita exención, número de cuenta, domicilio, teléfono de contacto y mail. El solicitante deberá, bajo pena de tener por no presentada su petición, constituir domicilio electrónico mediante un mail y/o dejar un número telefónico que posea aplicaciones de mensajería como WhatsApp, a los efectos de las notificaciones que sean pertinentes efectuar.

c.2.b) Presentar Certificado expedido por el Comando en Jefe del Arma que pertenezca o Jefatura de Estado Mayor a que haya pertenecido u otra autoridad designada al efecto, en el que se asiente el nombre y apellido del ex soldado conscripto o ex personal civil, el número de documento de identidad y la constancia de su actuación en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante la Guerra de Malvinas; y Original del D.N.I. /L.C. /L.E., y último domicilio declarado por el solicitante, o Certificado de Residencia

c.2.c) Presentar Escritura completa, o Boleto de Compra Venta con las firmas certificadas, o Acta de Tenencia, solo en caso de ser solicitante por primera vez.

c.2.e) Presentar Declaración jurada que la propiedad objeto de la eximición es de uso único y exclusivo de vivienda familiar, y que el beneficiario tiene residencia exclusiva y permanente en la misma.

c.2.f) Presentar SIJP-Primera Pantalla de Aportes y “negativa” de todas las personas mayores que vivan en el inmueble, otorgada por el ANSES.

c.2.g) Presentar comprobantes de pago de al menos dos servicios (Agua, Eléctrico, Gas) del último mes o del mes en curso, del inmueble en cuestión y a nombre del eventual beneficiario. Para el caso de no contar con esta documentación, se dispondrá la visita de un verificador a los efectos de constatar la residencia permanente del solicitante.

c.2.h) Recibir la visita del Verificador que podrá ser remitido por esta Secretaria. El verificador practicará su diligencia de la siguiente manera: se presentará en el inmueble y requerirá la presencia del eventual beneficiario. Si el mismo no se hallará, dejará un aviso de visita que notificará que volverá dentro de los 5 días, sin especificar día y hora de la nueva visita. Si en la segunda visita no se encontrará al contribuyente solicitante, se informará tal extremo al área competente.

La documentación obrante en el expediente en trámite no deberá ser presentada nuevamente mientras no se encuentre vencida o hasta tanto el área competente lo entienda necesario.

c.3. **Porcentajes de eximición:**

El área competente sugerirá el porcentaje de eximición a conceder luego de evaluar las constancias del expediente, con los siguientes parámetros:

La presente eximición podrá concederse hasta en el 100% del pago del tributo. Cuando de las constancias surjan situaciones que revelen que las declaraciones juradas son inexactas, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite. Para el caso que en el inmueble se encuentre más de una familia habitándolo, sin que exista división catastral, y el titular sea quien requiere la eximición, se evaluará el porcentaje a eximición tomando en consideración la proporcionalidad de uso del titular.

Para el caso de formarse un expediente físico, para cualquier solicitud realizada, el peticionante deberá acompañar

original y copia de cada documentación presentada.

Patentes de Rodados

Los requisitos exigidos para la concesión de la eximición de Patentes de Rodados serán:

d) Jubilados y/o Pensionados,

d.1. Requisitos:

d.1.a) Ser titular del dominio automotor cuya eximición se solicita, y poseer un solo vehículo a su nombre.

d.1.b) Los ingresos del núcleo familiar conviviente no deberá superar el monto equivalente a tres (3) Jubilaciones mínimas.

d.1.c) Tener vigente registro de conducir y seguro del automotor al día.

d.1.e) Ser Jubilado y/o Pensionado de cualquier organismo previsional de la República Argentina-

d.1.f) Tener domicilio real y permanente en esta ciudad.

d.2. Procedimiento de Solicitud:

A los efectos de solicitarse la eximición, el contribuyente deberá:

d.2.a). Presentar Nota dirigida al/la Sr./a Intendente Municipal solicitando la exención del pago de Patente Automotor.

Detallando: Dominio, fecha de presentación, nombre y apellido, periodo que solicita exención, domicilio, teléfono de contacto. El solicitante deberá, bajo pena de tener por no presentada su petición, constituir domicilio electrónico mediante un mail y/o dejar un número telefónico que posea aplicaciones de mensajería como WhatsApp, a los efectos de las notificaciones que sean pertinentes efectuar.

d.2.b) Presentar Original del D.N.I. /L.C. /L.E., donde conste último domicilio declarado por el solicitante, o Certificado de Residencia.

d.2.c) Presentar Título del Automotor cuya eximición se solicita.

d.2.d) Presentar Declaración jurada que no posee otro vehículo a su nombre,

d.2.e) Presentar Recibo de haberes del titular y “negativa” de su grupo familiar conviviente, correspondiente al mes anterior de la presentación del trámite, o certificación de ingresos, para acreditar que no posee ingresos superiores a más de tres haberes mínimos. -

d.2.f) Presentar SIJP-Primera Pantalla de Aportes y “negativa” de todas las personas mayores que vivan en el inmueble, otorgada por el ANSES.

d.2.g) Presentar comprobantes de pago del Seguro Automotor y la Licencia de Conducir vigente

La documentación obrante en el expediente en trámite no deberá ser presentada nuevamente mientras no se

encuentre vencida o hasta tanto el área competente lo entienda necesario.

d.3. Porcentajes de eximición:

El área competente sugerirá el porcentaje de eximición a conceder luego de evaluar las constancias del expediente, con los siguientes parámetros:

La presente eximición podrá concederse hasta en el 100% del pago del tributo. Cuando de las constancias surjan situaciones que revelen que las declaraciones juradas son inexactas, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite.

a. Discapacitados:

e.1. Requisitos:

e.1.a) Ser titular del dominio automotor cuya eximición se solicita, y poseer un solo vehículo a su nombre. Los progenitores, de personas discapacitadas, que sean titulares de dominio, podrán solicitar la eximición debiendo acreditar además su vínculo y la convivencia con la persona discapacitada, quien será considerado como beneficiado en este caso

e.1.b) Los ingresos del núcleo familiar conviviente no deberá superar el monto equivalente a seis (6) Jubilaciones mínimas.

e.1.c) Tener vigente registro de conducir y seguro del automotor al día.

e.1.e) Ser Discapacitado con certificado que así lo acredite emitido por cualquier organismo nacional o provincial competente y Tener domicilio real y permanente en esta ciudad.

e.2. Procedimiento de Solicitud:

A los efectos de solicitarse la eximición, el contribuyente deberá:

e.2.a). Presentar Nota dirigida al/la Sr./a Intendente Municipal solicitando la exención del pago de Patente Automotor.

Detallando: Dominio, fecha de presentación, nombre y apellido, periodo que solicita exención, domicilio, teléfono de contacto. El solicitante deberá, bajo pena de tener por no presentada su petición, constituir domicilio electrónico mediante un mail y/o dejar un número telefónico que posea aplicaciones de mensajería como WhatsApp, a los efectos de las notificaciones que sean pertinentes efectuar.

e.2.b) Presentar Original del D.N.I. /L.C. /L.E., con el último domicilio declarado por el solicitante, o Certificado de Residencia.

e.2.c) Presentar Título del Automotor cuya eximición se solicita.

e.2.d) Presentar Declaración jurada que no posee otro vehículo a su nombre,.

e.2.e) Presentar Recibo de haberes del titular y su grupo familiar conviviente, correspondiente al mes anterior de la presentación del trámite, o certificación de ingresos, para acreditar que no posee ingresos superiores a más de tres haberes mínimos. -

e.2.f) Presentar SIJP-Primera Pantalla de Aportes y “negativa” de todas las personas mayores que vivan en el inmueble, otorgada por el ANSES.

d.2.g) Presentar comprobantes de pago del Seguro Automotor y la Licencia de Conducir vigente

La documentación obrante en el expediente en trámite no deberá ser presentada nuevamente mientras no se encuentre vencida o hasta tanto el área competente lo entienda necesario.

e.3. **Porcentajes de eximición:**

El área competente sugerirá el porcentaje de eximición a conceder luego de evaluar las constancias del expediente, con los siguientes parámetros:

La presente eximición podrá concederse hasta en el 100% del pago del tributo. Cuando de las constancias surjan situaciones que revelen que las declaraciones juradas son inexactas, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite.

d) Veteranos de Guerra, o Ex soldado, o Ex cuadro (sub oficial y/ o oficial), o ex personal civil, que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas.

c.1. **Requisitos:**

c.1.a) Ser Ex soldado conscripto o ex personal civil que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas y Ser titular del dominio automotor.

c.1.b) El vehículo deberá estar destinado en forma exclusiva para uso del ex soldado conscripto o ex personal civil que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas.

c.1.c) Tener actualizado el domicilio en el Documento de Identidad. - Tener domicilio real y permanente en esta ciudad.

c.2. **Procedimiento de Solicitud:**

A los efectos de solicitarse la eximición, el contribuyente deberá:

c.2.a). Presentar Nota dirigida al/la Sr./a Intendente Municipal solicitando la exención del pago de la Tasa por Servicios. Generales

Detallando: fecha de presentación, nombre y apellido, periodo que solicita exención, número de cuenta, dominio, domicilio, teléfono de contacto. El solicitante deberá, bajo pena de tener por no presentada su petición, constituir domicilio electrónico mediante un mail y/o dejar un número telefónico que posea aplicaciones de mensajería como WhatsApp, a los efectos de las notificaciones que sean pertinentes efectuar.

c.2.b) Presentar Certificado expedido por el Comando en Jefe del Arma que pertenezca o Jefatura de Estado Mayor a que haya pertenecido u otra autoridad designada al efecto, en el que se asiente el nombre y apellido del ex soldado conscripto o ex personal civil, el número de documento de identidad y la constancia de su actuación en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante la Guerra de Malvinas; y Original del D.N.I. /L.C. /L.E. con el último domicilio declarado por el solicitante, o Certificado de Residencia

c.2.c) Presentar Título del Automotor cuya eximición se solicita.

c.2.e) Presentar Declaración jurada que no posee otro vehículo a su nombre, y que mismo es de uso único y exclusivo uso.

c.2.f) Presentar comprobantes de pago del Seguro Automotor y la Licencia de Conducir vigente

La documentación obrante en el expediente en trámite no deberá ser presentada nuevamente mientras no se encuentre vencida o hasta tanto el área competente lo entienda necesario.

c.3. Porcentajes de eximición:

El área competente sugerirá el porcentaje de eximición a conceder luego de evaluar las constancias del expediente, con los siguientes parámetros:

La presente eximición podrá concederse hasta en el 100% del pago del tributo. Cuando de las constancias surjan situaciones que revelen que las declaraciones juradas son inexactas, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite.

ARTÍCULO 2º Reglaméntase el Artículo N° 134 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos de la eximición dispuesta en este artículo, se encuentran alcanzados los vehículos cuya antigüedad exceda el modelo de fabricación del año 2005 inclusive y cuya valuación - informada por Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.)- no supere la suma de pesos veintiséis millones (\$ 26.000.000). Cuando A.C.A.R.A. no informe valuación y cumplan con el año dispuesto para la presente eximición, quedará alcanzado por la misma.

ARTÍCULO 3º Reglaméntase el Artículo N° 138 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos de la eximición dispuesta en este artículo, las entidades que procuren la obtención de la misma, deberán acreditar en primera presentación estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, acompañando certificado o constancia emitida por dicho organismo a tal efecto. Para el caso que el interesado no acredite aquel extremo, se lo intimará por un plazo de 5(cinco) días para que lo acompañe bajo apercibimiento de no conceder la eximición solicitada.

ARTÍCULO 4º Reglaméntase el Artículo N° 139 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Los sujetos dispuestos al inciso a) del artículo aquí reglamentado deberán realizar solicitud formal, exponiendo los fundamentos de la solicitud y la imposibilidad de abonar los mismos, adjuntado en dicha presentación constancia de ingresos del grupo familiar, debiéndose evaluar el caso en particular para sugerir si corresponde o no otorgar la eximición.

A los efectos del inciso b) del artículo aquí reglamentado se entenderá como Persona Indigente a aquellos integrantes de hogares cuyos ingresos totales no superan el valor de la canasta básica de alimentos (CBA) capaz de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas son considerados indigentes. A los efectos de conocer los valores se tomarán los informes técnicos que emita el INDEC o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 5º Reglaméntase el Artículo N° 140 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Exímase por un periodo fiscal a todos los contribuyentes de la Municipalidad de Campana que se encuentren incluidos en el Registro Nacional de Electrodependientes en el pago de la Tasa de Alumbrado Público. - A los efectos de este artículo se entenderá el lapso de “un año” el que transcurra del 1 de enero al 31 de diciembre. - Vencido el plazo dispuesto en el presente artículo el contribuyente o la persona autorizada a tal efecto deberá volver a cumplir lo dispuesto en el siguiente párrafo. - .

Será único requisito para ser beneficiario de la presente eximición acreditar en forma fehaciente estar incluido en el Registro Nacional de Electrodependientes de la Nación en los términos de la Ley Nacional 27.351 y la Ley Provincial N° 14.988. -

Las eximiciones serán formalizadas por la Dirección General de Administración Tributaria, debiendo comunicar a la prestadora de Energía Eléctrica la nómina de los contribuyentes beneficiarios de la Municipalidad de Campana de la presente eximición.

ARTÍCULO 6º Reglaméntase el Artículo N° 141 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Exímase del pago dispuesto en el artículo 16 incisos 8 y 9 de la Ordenanza Impositiva N°

7639/2024, para los trámites realizados en el año 2026, a los siguientes contribuyentes y en los porcentajes detallados:

A conductores de Remises y/o Taxis que deban a. renovar anualmente se le eximirá el 50%.

b. A conductores de Remises y/o Taxis que deban renovar cada dos años se le eximirá el 30%.

Los contribuyentes detallados en este artículo quedan igualmente eximidos en igual porcentual aplicados en los incisos precedente del pago de la tasa de Derecho de Oficina imputable al Certificado de Libre Deuda.

ARTÍCULO 7º Reglaméntase el Artículo N° 142 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos de la eximición dispuesta en este artículo, las entidades que procuren la obtención de la misma, deberán acreditar en primera presentación estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, acompañando certificado o constancia emitida por dicho organismo a tal efecto. Para el caso que el interesado no acredite aquel extremo, se lo intimará por un plazo de 5(cinco) días para que lo acompañe bajo apercibimiento de no conceder la eximición solicitada.

ARTÍCULO 8º Reglaméntase el Artículo N° 143 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos de solicitar la eximición dispuesta en artículo aquí reglamentado, los contribuyentes que pretendan acceder a la misma deberán iniciar el correspondiente expediente adjuntado, al menos:

Inciso a)

Nota fundando su pedido y detallando su relación con la comunidad

Estatuto social o Instrumento constitutivo.

Acta de designación de Autoridades y Representantes

DNI representante legal.

Certificado de Registro Municipal de Entidades de Bien Público

Inciso b)

Nota fundando su pedido y detallando su relación con la comunidad

Constancia de habilitación Municipal.

Estatuto social o Instrumento constitutivo.

Acta de designación de Autoridades y Representantes

DNI representante legal.

Certificado de Registro Municipal de Entidades de Bien Público

Inciso c)

Nota fundando su pedido y detallando su relación con la comunidad

Constancia de inscripción en Diepregep.

Acreditar porcentual de subsidio o subvención, para el caso de poseerlo.

Constancia de inscripción en el Ministerio de Educación.

Estatuto social (en caso de sociedades)

Poder o designación del representante legal

DNI representante legal.

Certificado de Registro Municipal de Entidades de Bien Público

La Dirección General de Administración Tributaria y/o la Dirección General Legal y Despacho podrán solicitar mayor documentación de respaldo para el caso que estimen necesario.

ARTÍCULO 9º Reglaméntase el Artículo N° 144 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos de solicitar una eximición subjetiva, el contribuyente deberá presentar escrito identificando sus datos tributarios, y fundando la misma. La solicitud deberá estar respaldada con documentación que avalen sus fundamentos bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. La Dirección General Legal y Despacho emitirá

informe sugiriendo otorgar o rechazar la eximición, quedando facultada a requerir mayor documentación de respaldo o ampliación de los fundamentos. Agotado dicho procedimiento, se procederá al dictado de la Resolución que conceda o rechace la eximición solicitada.

ANEXO IV REGLAMENTACION ARTÍCULOS 153 ORDENANZA 7639/2024

ARTÍCULO 1° Reglaméntase el Artículo N° 153 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos de solicitar la interpretación del derecho a una situación de hecho relativa a la aplicación de esta Ordenanza, el contribuyente deberá presentar escrito consignado sus datos tributarios, su legitimación, constituir domicilio electrónico mediante un mail valido y justificar su petición. En el mencionado escrito deberá exponer con claridad y precisión todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta, y su interpretación de la norma. La resolución de la consulta será de carácter vinculante a los efectos administrativos.

ANEXO V REGLAMENTACION ARTÍCULOS 162, 167, 169, 174, 185, 191, 193, 196, 201, 258, 294, 310, 323, 359, 360, 368, 373 y 390 ORDENANZA 7639/2024

ARTÍCULO 1° Reglaméntase el Artículo N° 162 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

1. FIJASE el valor mínimo presunto de la Base Imponible de la Tasa por Servicios Generales, dentro de los términos y facultades dispuestas en el artículo 162, segundo párrafo, de la Ordenanza 7639 de la siguiente manera:

1.1- Inmuebles: 25 Salarios Clase VII del Agrupamiento Personal de Servicio con cuarenta y dos (42) horas semanales

1.2- Cocheras y Bauleras: 12 Salarios Clase VII del Agrupamiento Personal de Servicio con cuarenta y dos (42) horas semanales.

2. – **MODIFICASE** las escalas y/o porcentajes, dentro de los términos y facultades dispuestas en el último párrafo del ANEXO I, punto I.b. de la Ordenanza 7640 de la siguiente manera:

Limites Base Imponible 2026

Desde Hasta Tope %		
-	5,054,912.00	140.00
5,054,913.00	9,310,820.00	180.00
9,310,821.00	17,384,452.00	190.00
17,384,453.00	25,000,000.00	200.00
25,000,001.00		-

3°.- Fijase el valor mínimo presunto de la cuota mensual de la Tasa por Servicios Generales, dentro de los términos y facultades dispuestas en el artículo 163, segundo párrafo, de la Ordenanza 7639 de la siguiente manera:

Valor Mínimo Presunto Cuota Mensual de la Tasa por Servicios Generales

3.1- Inmuebles: \$ 14.229,12

3.2- Cocheras y Bauleras: \$ 3.604,12

ARTÍCULO 2° Reglaméntase el Artículo N° 167 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Los propietarios de los complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales que pretendan obtener el beneficio relativo a la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos, deberán aperturar expediente a tal efecto, acompañando los certificados correspondientes emitidos por Autoridad Competente. De dicha documentación se correrá traslado a la Secretaria Planeamiento, Obras e Ingeniería Urbana, para que emita opinión al respecto.-.

ARTÍCULO 3° Reglaméntase el Artículo N° 169 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Quienes se crean alcanzados por el beneficio dispuesto en este artículo deberán acreditar su condición de residentes permanentes en dichos inmuebles por cualquier medio de prueba que el órgano competente estime procedente. La producción de las medidas probatorias tendientes a demostrar la residencia permanente se deberá realizar hasta el 31 de octubre del periodo fiscal cuya eximición se solicita, bajo pena de tener por desistido el pedido.

ARTÍCULO 4° Reglaméntase el Artículo N° 174 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Cuando se hubiese detectado la concreción del hecho imponible del artículo 174 y se comprobase que no se encuentra inscripto en la tasa, el procedimiento de inscripción de alta de oficio, la Dirección General de Administración Tributaria y/o la Dirección General de Fiscalización Tributaria, procederán con la carga en los sistemas respectivos de todo dato que posea del contribuyente, asignándosele número de legajo a los efectos de tributar la presente tasa, y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y toda otra tasa comercial vinculada a su actividad.

Cumplida el alta, se procederá a intimar al contribuyente a los efectos que realice el trámite de Habilitación u obtención de Permiso de Localización, y se pondrá de tal situación al Órgano competente en relación a las Habilitaciones y Permisos municipales.

Queda facultada la Dirección General de Fiscalización Tributaria para notificar sus intervenciones mediante comunicación oficial a la Secretaria de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces, para que esta evalúe actuar dentro de su competencia.

ARTÍCULO 5° Reglaméntase el Artículo N° 185 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

El contribuyente podrá calcular la base imponible sin incluir al personal contratado y/o eventual siempre que

acredite, ante la Autoridad de Aplicación, en forma fehaciente que la carga tributaria dispuesta en los artículos del 183 al 206 de la Ordenanza 7639/2024, respecto de ese personal, fue abonada por los responsables de las empresas de servicios eventuales y/o terceros responsables de la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. -

ARTÍCULO 6° Reglaméntase el Artículo N° 191 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos del presente artículo serán agentes de percepción y/o información por Derechos de Cementerio los siguientes contribuyentes:

1. Cochería Torres S.R.L (cuit: 30-70889420-2) - Legajo 2626/0
2. Sepelios Campana S.R.L (cuit: 30-71803039-7) - Legajo 31857/0

A los efectos del presente artículo serán agentes de retención y/o información por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los siguientes contribuyentes:

Legajo	Cuit	Razón Social
4493-0	30-50012088-2	A.C.A. COOP. LTDA.
10936-0	30-50085213-1	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
13100-0	30-71552697-9	ANDRADE G.E.-TECNA S.A. UTE
8562-0	30-61025233-4	ARCOS DORADOS ARGENTINA S.A.
10835-0	30-71054595-9	AVILA DE ARGENTINA S.A.
10634-0	30-65112908-3	BCO. DE INV. Y COM.EXTERIOR SA
10427-0	30-70940478-0	BOPP ARGENTINA S.A.
2194-0	30-70086991-8	BUNGE ARGENTINA S.A.

8484-0	33-70772592-9	C.M.P.ESTRUCTURAS S.A.
576-0	33-50411304-9	CABOT ARGENTINA S.A.I.
286-0	30-50101005-3	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.
2168-0	30-50424922-7	CARBOCLOR S.A.
10294-0	30-52604779-2	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
6346-0	33-62779436-9	COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA
4066-0	30-54808315-6	COTO CENTRO INTEG. DE COM. S.A
9077-0	30-54365973-4	ELECTRONICA MEGATONE S.A.
10736-0	30-63221905-5	FRALI S.A.
8874-0	30-50111112-7	HOLCIM (ARGENTINA) S.A.
11136-1	30-57754677-7	HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.
4720-0	30-68731043-4	INC S.A.
8442-0	30-68731043-4	INC S.A.
12722-0	30-70964265-7	INDUPOLES ARGENTINA S.A.
8443-0	30-70944784-6	INDUS.Y COMMERCIAL BANK OF CHI
8504-0	30-68365507-0	INDUSTRIAS QUIMICAS DEM S.A.

8026-0	30-68673534-2	INTECO ARGENTINA S.R.L.
8026-1	30-68673534-2	INTECO ARGENTINA S.R.L.
8799-0	30-70434004-0	JORGE A. IFRAN S.A.
7625-2	30-66766241-5	JUSA S.A.
12417-0	30-59802930-6	KING AGRO ARGENTINA S.A.
1365-0	30-50299562-2	LA PASTORIZA S.A.
8092-0	30-68390062-8	LANDNORT S.A.
9767-0	33-70476424-9	LIQUIGAS S.A.
6824-0	33-71455278-9	MARANELLO OIL S.A.
8277-0	30-66300584-3	MAXICONSUMO S.A.
10027-0	30-70925604-8	MONTAJES INTERACERO S.A.
24455-0	30-99928403-1	MUNICIPALIDAD DE CAMPANA
202-0	30-50699935-5	NAVIERA LOJDA S.A.
606-0	30-69554247-6	PAN AMERICAN ENERGY LLC.SUC.A
12327-0	30-71212642-2	PETROMINING S.A.
7969-0	30-57878067-6	PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
8843-0	30-50931059-5	QUALITA SERV. AMBIENTALES S.A.

8279-0	30-69074244-2	RECOVERING S.A.
12684-0	30-50052907-1	SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.
8079-0	30-68724249-8	SCRAPSERVICE S.A.
3367-0	30-71495433-0	SHAP CAMPANA S.A.
90-0	30-55081599-7	SIDERCA S.A.I.C.
12171-0	30-53734020-3	SIDERCO S.A.
6934-0	30-62964267-2	SUPERMERCADOS MAYOR.YAGUAR S.A
7176-0	30-54798102-9	TECHINT COMPAÑIA TECNICA
485-0	30-50339006-6	TECHNIA S.A.C.I.F.I.YA
9214-0	30-62840617-7	TECMACO INTEGRAL S.A.
22356-0	30-70950490-4	TERMoeLECTRICA MANUEL BELGRANO
9707-0	30-70829380-2	TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA S.R.L
11457-0	30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERARDI S.A.
5307-1	33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA S.A.

ARTÍCULO 7° Reglaméntase el Artículo N° 193 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Los mismos deberán confeccionar y presentar la DDJJ anual de la Tasa conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Anexo I de la presente reglamentación.

Disponese a los efectos de una clara y correcta aplicación de lo normado en los artículos 185° y 186° de la Ordenanza N° 7639 que, a los efectos de calcular la base imponible aplicable a esta Tasa, los contribuyentes no deberán incluir los ingresos producidos por actos de exportación. -

ARTÍCULO 8° Reglaméntase el Artículo N° 196 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada informativa anual en conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo I de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 9° Reglaméntase el Artículo N° 201 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Solo procederá el Cese Tributario, si el contribuyente acredita fehaciente que ha cesado toda actividad económica en Jurisdicción de este Municipio.

ARTÍCULO 10° Reglaméntase el Artículo N° 258 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

La documentación dispuesta en el artículo aquí reglamentado, deberá ser presentado por el contribuyente ante la Autoridad Competente dentro de las 48 horas posteriores a la celebración del evento.

ARTÍCULO 11° Reglaméntase el Artículo N° 294 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

El responsable del pago presentará una declaración jurada del volumen extraído, corroborada por el titular del dominio y permisionario, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo I de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 12° Reglaméntase el Artículo N° 310 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

La obligación tributaria DERECHOS POR USO DE PLAYAS, RIBERAS Y OTRAS DEPENDENCIAS O BIENES MUNICIPALES, deberá ser abonada previa consolidación del hecho imponible, por lo cual es contribuyente deberá presentarse ante la Autoridad Competente a realizar el tramite pertinente.

ARTÍCULO 13° Reglaméntase el Artículo N° 323 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

La obligación tributaria TASAS POR ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DECLARATORIA FINAL DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL, deberá ser abonada previa consolidación del hecho imponible, por lo cual es contribuyente deberá presentarse ante la Autoridad Competente a realizar el trámite pertinente

ARTÍCULO 14° Reglaméntase el Artículo N° 359 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Mensual los parámetros necesarios para determinar la base imponible definida en el artículo 359 de la Ordenanza Fiscal 7639. A los efectos de la liquidación de la tasa aquí reglamentada, se entenderá como “bases imponibles fijas” a los montos mínimos resultantes de aplicar el artículo 7° y/o 9° de la Ordenanza Impositiva 7640, según corresponda; resultante sobre el cual se calculará el 20%

que dará el monto a abonar por el obligado al pago.

El monto del tributo será calculado en forma inmediata al momento de su presentación y el vencimiento para el ingreso del mismo operará el último día hábil del mes inmediato posterior al Mes declarado. El comprobante para el pago de la obligación determinada, estará disponible en el mismo sitio web donde el contribuyente debe ingresar para completar su presentación de Declaración Jurada.

Cuando los contribuyentes responsables de ingresar los tributos contemplados en la presente reglamentación omitan presentar las Declaraciones Juradas establecidas mediante el presente, la base imponible podrá ser determinada de oficio sobre antecedentes tales como: superficie, personal afectado, zona de ubicación de la actividad, rubro, declaraciones juradas anteriores u otros elementos de juicio idóneos, en un todo de acuerdo con lo normado en la Ordenanza vigente, generando los cargos correspondientes y dándose impacto en la cuenta del contribuyente.

Se admitirá prueba en contrario respecto de la determinación practicada, para lo cual se deberán abonar las sumas no controvertidas y adjudicar los elementos que permitan evaluar la situación.

La Autoridad de Aplicación será el organismo encargado del contralor, fiscalización y observancia del correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes alcanzados por la norma.

El incumplimiento de pago –total o parcial-, devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, los recargos y/o multas que a tal efecto establece la Ordenanza Fiscal vigente. -

ARTÍCULO 15° Reglaméntase el Artículo N° 360 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Se considerarán sujetos responsables del pago del tributo establecido en el Artículo 360 de la Ordenanza 7639 – y en los términos del artículo 3 de la Ley provincial 14.273 o la que la modifique, sustituya o reemplace-, a los titulares de habilitaciones de actividades económicas dentro del Partido de Campana, encuadradas en los siguientes rubros, y a partir de la superficie en metros cuadrados detallada:

Descripción de Actividad	Superficie desde:
	(mts 2)
Depósitos Mayoristas	500
Almacenes v proveedurías	200
Supermercados / Hipermercados	200
Cooperativas de comercialización de productos	200

Restaurant, grill y afines sin entretenimiento	100
Fondas, cantinas y afines	100
Restaurant con recreo	100
Pizzerías. venta de empanadas y afines	100
Confitería, salones de té y wiskerías entretenimiento sin	100
Confitería. salones de té y wiskerías entretenimiento con	100
Café, bares, cervecerías. bares lácteos	100
Café, bares y cervec, confit c/ entret	100
Heladería con elaboración propia	250
Servicios propios de comedor o cantina	200
Servicios de buffet atendidos por concesionarios	200
Hoteles / Pensiones	500
Cadenas de Comidas Rápidas - Grandes Marcas	100
Pensiones v pensiones geriátricas	500
Cines y teatros	500
Salas de billar, bowling, pool, etc.	500
Boites discoteques	500

Servicio de Diversión no clasificados en otra parte	1000
Oficina Administrativas y/o Comerciales	1500

Cuando los sujetos obligados al pago de la referida Tasa, hubieran generado menos de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000) promedio mensual de Ingresos Brutos, teniendo en cuenta lo declarado para el impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires en el año calendario anterior, quedarán exentos del pago de la misma. Aun en aquellos casos, deberán efectuar la declaración jurada mensual prevista para la presente Tasa, donde deberán exteriorizar esta circunstancia.

Si se tratara de año de inicio de actividades, se tomarán para determinar el ingreso mensual promedio, lo devengado desde el inicio hasta la fecha, o estimación anual, debiendo mensualmente verificar si el cálculo realizado por estimación en el mensual anterior se vio modificado.

ARTÍCULO 16° Reglamentase el Artículo N 368 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Se considerarán sujetos responsables del pago del tributo establecido en el Artículo 368 de la Ordenanza 7639/22, a los titulares y/o explotadores de habilitaciones de actividades económicas, dentro de los siguientes parámetros:

Supermercados Hipermercados

Cadena de Comidas Rápidas / Grandes Marcas Vendedores Mayoristas de Bebidas y afines

Cuando los sujetos obligados al pago de la referida Tasa, hubieran generado menos de Pesos Dieciocho Millones (\$18.000.000), promedio mensual de Ingresos Brutos, teniendo en cuenta lo declarado para el impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires en el año calendario anterior, quedarán exentos del pago de la misma. Aun en aquellos casos, deberán efectuar la declaración jurada mensual prevista para la presente Tasa, donde deberán exteriorizar esta circunstancia.

Si se tratara de año de inicio de actividades, se tomarán para determinar el ingreso mensual promedio, lo devengado desde el inicio hasta la fecha, o estimación anual, debiendo mensualmente verificar si el cálculo realizado por estimación en el mensual anterior se vio modificado. –

Los rubros enumerados en el presente no son excluyentes.

Los contribuyentes alcanzados por las normas reglamentadas en el presente artículo, deberá liquidar y abonar los importes respectivos a esta Tasa, hasta el último día hábil de cada mes. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Mensual, los parámetros necesarios para determinar la base imponible definida en el artículo 367 de la Ordenanza Fiscal 7639 y artículo 53 de la Ordenanza Impositiva 7640. A los efectos de la liquidación de la tasa aquí reglamentada se tomará como base de productos gravados los que haya adquirido el obligado al pago a los efectos de su posterior comercialización, quedando habilitada la Autoridad de Aplicación a requerir en cualquier momento el libro Compras, los comprobantes fiscales y de demás documental respaldatoria de la adquisición de los productos tomados como base calculo, que avalen la declaración jurada práctica. –

El monto del tributo será calculado en forma inmediata al momento de su presentación y el vencimiento para el ingreso del mismo operará, el último día hábil del mes inmediato posterior al Mes declarado. El comprobante para el pago de la obligación determinada, estará disponible en el mismo sitio web donde el contribuyente debe ingresar para completar su presentación de Declaración Jurada.

Cuando los contribuyentes responsables de ingresar los tributos contemplados en la presente reglamentación, omitan presentar las Declaraciones Juradas establecidas mediante el presente, la base imponible podrá ser determinada de oficio sobre antecedentes tales como: declaraciones juradas anteriores u otros elementos de juicio idóneos, en un todo de acuerdo con lo normado en la Ordenanza vigente, generando los cargos correspondientes y dándose impacto en la cuenta del contribuyente. Queda a este evento, formalmente autorizada la Dirección General de Administración tributaria, para realizar una fiscalización para auditar los stocks de mercadería vinculada al cálculo base de esta tasa, aun cuando el obligado al pago cumpla con las declaraciones mensuales y el pago de las mismas.

Se admitirá prueba en contrario respecto de la determinación practicada, para lo cual se deberán abonar las sumas no controvertidas y adjudicar los elementos que permitan evaluar la situación.

La Dirección General de Administración tributaria, será el organismo encargado del contralor, fiscalización y observancia del correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes alcanzados por la norma. -

El incumplimiento de pago –total o parcial-, devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, los recargos y/o multas que a tal efecto establece la Ordenanza Fiscal vigente. -

ARTÍCULO 17° Reglaméntase el Artículo N° 373 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

Cuando el beneficiario del servicio no acredite fehacientemente tener ingresos, el valor mínimo estimado para dicho contribuyente será el equivalente a dos haberes mínimos jubilatorios mínimos abonados por ANSeS

ARTÍCULO 18° Reglaméntase el Artículo N° 390 de la Ordenanza Fiscal N° 7639/2024, promulgada por Decreto N° 786 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

La tasa aquí reglamentada deberá abonarse al momento de la solicitud de la contraprestación dispuesta en el artículo 387 de la Ordenanza Fiscal Vigente.

ANEXO A

REGLAMENTACION ARTÍCULO 2 ORDENANZA IMPOSITIVA N°7640/2024

ARTÍCULO 1°. - Reglamentase el artículo 2° de la Ordenanza Impositiva 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

Establécese que el valor del monto mínimo presunto resultara de multiplicar por 25 (veinticinco) veces el valor mensual de sueldo bruto del escalafón municipal correspondiente a la Clase VII del Agrupamiento Personal de Servicio con cuarenta y dos (42) horas semanales o la categoría que la sustituya. Las variaciones de este monto mínimo impactarán al mismo tiempo que se produzcan las variaciones en los sueldos de los empleados de dicha categoría. -

REGLAMENTACION ARTÍCULO 4 ORDENANZA IMPOSITIVA N°7640/2024

ARTÍCULO 2°. - Reglamentase el artículo 4° de la Ordenanza Impositiva 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

Dispónese que el valor del presente derecho será del cero (0) por ciento de la base de referencia del artículo reglamentado.

ANEXO B

REGLAMENTACION ARTÍCULO 5 ORDENANZA IMPOSITIVA N°7640/2024

ARTÍCULO 1°. - Reglamentase el inciso 2) del artículo 5° de la Ordenanza Impositiva 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

1. Al referirse a “Clase VII del Agrupamiento Personal de Servicio con cuarenta y dos (42) horas semanales o la categoría que la sustituya” debe entenderse que se refiere al haber mensual para un Empleado Municipal Servicio Clase VII con 42 horas semanales o la categoría que la sustituya
2. Procedimiento: Todos los contribuyentes que, entiendan estar alcanzados por los beneficios de reducción de los mínimos detallados en el artículo 5 de la ordenanza 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024, Deberán cumplimentar el siguiente procedimiento:

Presentar nota ante la Secretaria de Ingresos Públicos solicitando la apertura de expediente administrativo titulado SOLICITA BENEFICIO ART 7 INC 2) ORD 7640, fundado su pedido y acreditando cumplir con los extremos requeridos (tercer párrafo del artículo 5, inciso 2).

La documental a adjuntar será: Constancia de habilitación, Nomina del personal, Domicilio Real del empleado, detalle de DDJJ ART con nómina y trayecto cubierto, Formulario de último SUSS (con su correspondiente acuse de presentación, acuse de pago pago y detalle de CUILES totales del aplicativo SUSS)

La resolución que otorgue el beneficio caducará el 31 de agosto de cada año, debiendo solicitar el contribuyente su extensión cumpliendo con lo dispuesto en el inciso 1 de la presente

ANEXO C

REGLAMENTACION ARTÍCULO 6 ORDENANZA IMPOSITIVA N°7640

ARTÍCULO 1°. - Reglaméntase el artículo 6° de la Ordenanza Impositiva N° 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024 referente a la eximición parcial de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en los términos del presente Anexo.

Situación de Crisis por personal dependiente

ARTÍCULO 2°.- El contribuyente que plantee una situación de crisis por conflictos relacionados con el personal dependiente que pretenda el otorgamiento dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 7640/2024 deberá ingresar la solicitud de adhesión a la mencionada norma mediante presentación escrita en la Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Campana; Acreditando formal y fehacientemente encontrarse afectado al

procedimiento de crisis ante los Organismos Nacionales o Provinciales pertinentes. Entiéndase por procedimiento de crisis lo normado por la Ley de Contrato de Trabajo en sus arts. 219, 221 y 223 bis y concordantes por razones económicas con disminución o afectación del empleo, falta o disminución de trabajo o fuerza mayor;

ARTÍCULO 3°. - Para los contribuyentes que soliciten la aplicación del artículo 2 del presente Anexo, se tomará como base de cálculo de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene el número de dependientes activos a la fecha de presentación de la correspondiente declaración jurada a cuyo efecto el contribuyente deberá acompañar a la misma, mediante declaración jurada complementaria el número de dependientes en tal situación. Entiéndase por dependiente activo a todo dependiente que durante el mes respectivo no haya sido suspendido por causas económicas, falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, en los términos de los arts. 219, 221 y 223 bis y concordantes de la LCT.

Previo a concesión del beneficio solicitado por el contribuyente, éste último deberá presentar copia certificada del acuerdo homologado ante Organismo competente.

Situación de Crisis por disminución de ingresos y/o actividad económica:

ARTÍCULO 4°. - El contribuyente que hubiere tenido una disminución de ingresos deberá presentar la solicitud de adhesión al Artículo 6 de la Ordenanza 7640 mediante presentación escrita en la Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Campana; acreditando formal y fehacientemente encontrarse en situación de crisis económica/financiera conforme los estados contables cerrados del ejercicio anterior;

Pautas Generales

ARTÍCULO 5°. - Para el contribuyente que solicite la eximición aquí reglamentada, el monto a pagar en concepto de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene por todo el año fiscal será el resultante de multiplicar el importe del anticipo N° 1 correspondiente al año fiscal por el cual se solicita la eximición por doce (12), previo descuento del importe resultante de la aplicación del porcentaje de eximición concedido. Dicho monto se abonará en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 6°. - El otorgamiento de la eximición prevista en el artículo 6 de la Ordenanza 7640 no importará la pérdida del beneficio contemplado en el último párrafo del artículo 7 de la misma Ordenanza. -

ARTÍCULO 7°. - El contribuyente que obtuviera la eximición no será pasible de la aplicación de sanciones y/o intereses y/o recargos y/o multas respecto de las obligaciones fiscales en concepto de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente a los periodos mensuales que se hubieren devengado desde el momento de ingresar la solicitud y hasta la fecha de emisión del acto administrativo que concediere dicha eximición.

ARTÍCULO 8°. - El contribuyente no deberá registrar deuda en concepto de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, correspondiente al legajo por el cual se solicita la eximición, al 31 de Agosto del año inmediato anterior a la fecha de solicitud de la eximición, o hubiese regularizado la deuda mediante un plan de pagos o moratoria vigente.

ANEXO D

REGLAMENTACION ARTÍCULO 7 ORDENANZA IMPOSITIVA N°7640/2024 REGLAMENTACION AGENTES DE RETENCION

ARTÍCULO 1°. - Reglaméntase el Artículo N° 7 de la Ordenanza Impositiva N° 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de Agosto de 2024, respecto de quienes resulten se Agentes de Retención, en los siguientes términos:

1. Todos los meses, el último día hábil, la Secretaria Ingresos Públicos pondrá a disposición de los Agentes de Retención en la web personal de cada agente – autogestiondelcontribuyente.campana.gov.ar – o la que la reemplace - el listado de alícuotas a retener.
2. En el mencionado listado se detallarán las alícuotas a retener tomando en consideración los siguientes parámetros:
3. Para agentes de retención se dispone la retención 0% de la alícuota correspondiente, siempre que los mismos no tengan incumplimientos fiscales con este Municipio;
4. Para contribuyentes que no posean deuda ni registren incumplimientos se retendrá el 50% de la alícuota de la actividad principal,
5. Para contribuyentes que registren deudas y/o falta de presentaciones se retendrá el 100 % alícuota principal – para los casos en que un contribuyente posea más de un legajo o sub legajos, con distintas actividades principales, se deberá tomar la mayor de las alícuotas registradas en los mismos;
6. Para contribuyentes no incluidos en listado: alícuota a retener 2,5%

La aplicación del presente será de carácter obligatorio, salvo que el sujeto pasivo presente el Certificado de No Retención Vigente.

ARTÍCULO 2°.- DECLARACIONES JURADAS: Dispónese que los Agentes de Retención designados deberán presentar sus Declaraciones Juradas por Retenciones efectuadas a través de la web del municipio, e ingresar el monto a pagar de las retenciones efectuadas de la mencionada Tasa, por los pagos realizados durante el periodo. Los Agentes de Retención serán responsables de ingresar los montos retenidos e informar y detallar las retenciones practicadas

ARTÍCULO 3°.- CERTIFICADO DE NO RETENCION. Establécese, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ordenanza Impositiva N°7640, el procedimiento para solicitar el certificado de no retención para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para aquellas personas humanas y/o jurídicas no alcanzados por el hecho imponible establecido por el artículo 183° de la Ordenanza Fiscal 7639, en los términos que a continuación se detallan:

1. Los Agentes de Retención informarán a los sujetos pasivos los requisitos necesarios a los efectos de solicitar el certificado de No Retención.
2. El certificado de no retención vencerá indefectiblemente el 31 de agosto de cada año, siendo carga del sujeto pasivo de retención su trámite y renovación.
3. A los efectos del inciso anterior, el sujeto pasivo de retención deberá presentar la siguiente documentación y/o requisitos:
4. Nota con carácter de declaración jurada informando:
5. Descripción de la actividad desarrollada en la Jurisdicción Campana.
6. Argumentar que no existe sustento territorial en la Jurisdicción Campana.
7. Demostrar que se encuentra inscripto en otra/s jurisdicción/es para tributar TISH.
8. Distribución de la BI en los municipios habilitados (DDJJ TISH y Pagos). Adjuntar coeficiente intermunicipal junto con papeles de trabajo para su determinación, en cumplimiento con art. 35 Convenio Multilateral.
9. Adjuntar poder del representante legal / DNI

10. Adjuntar habilitación municipal en otra jurisdicción (Certificado de Habilitación Municipal) Constancia Inscripción AFIP
11. Constancia Inscripción ARBA
12. En caso de personas jurídicas: adjuntar estatuto social donde figure el domicilio legal.
13. La Autoridad de Aplicación dispondrá de un plazo de 30 días para evaluar y otorgar o rechazar el mencionado certificado.
14. La emisión del Certificado no habilita la posibilidad de reclamar las sumas retenidas con anterioridad al mismo, ni cuestionar la retención que se realicen vencido el mencionado instrumento.

ANEXO E

REGLAMENTACION ARTÍCULO 49 ORDENANZA IMPOSITIVA N°7640/2024

ARTÍCULO 1°. - Reglaméntase el artículo 49° de la Ordenanza Impositiva N° 7640/2024, promulgada por Decreto N° 785 del 14 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

A los efectos de la inscripción y el pago de Monotasa se considerará las siguientes condiciones: Categoría ley 24977(y modificatorias) Categoría Art 49 Ord. Impositiva(t.v.)

A – B	A
C – D	B
E - F	C
G - H	D
I - J – K	E